UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1044 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 20 DIC. 2013

Visto el proyecto de Directiva de Normas para el Procedimiento Administrativo y Académico de los Exámenes de Aplazados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con los artículos 101°, 102° y 103° del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la universidad ofrece al estudiante la oportunidad de aprobar los cursos desaprobados en la modalidad de exámenes de aplazados de acuerdo a su reglamento;

Que, se ha formulado el proyecto de directiva de normas para el procedimiento administrativo y académico de los exámenes de aplazados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, con sujeción al capítulo XII del Estatuto Reformado de la universidad, el mismo que debe aprobarse mediante resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 127°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 002-2013-OGGA-VRAC-UNSCH Normas para el Procedimiento Administrativo y Académico de los Exámenes de Aplazados de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de seis (06) artículos, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico la difusión y cumplimiento de la Directiva N° 002-2013-OGGA-VRAC-UNSCH a las instancias pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº1044 -2013-UNSCH-CU

DIRECTIVA N° 002-2013-OGGA-VRAC-UNSCH

NORMAS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO DE LOS EXÁMENES DE APLAZADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

Artículo 1º.- FINALIDAD

Uniformizar criterios y orientar en el proceso de exámenes de aplazados desarrollados en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 2º.- OBJETIVOS

Establecer criterios académicos, técnicos y administrativos para la inscripción, pago y rendición de los exámenes de aplazados.

Artículo 3º.- BASE LEGAL

La aplicación de la presente directiva se sujeta al siguiente marco legal:

a) Artículo 18º de la Constitución Política del Estado.
b) Artículos 1º y 4º, incisos a), b) y c) y 21º de la Ley Universitaria Nº 23733.
c) Artículos 4º, 5º y 7º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
d) Reglamento General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Artículo 4º.- ALCANCE

La presente directiva es de cumplimiento obligatorio de todos los estudiantes, docentes y personal administrativo, involucrados en el proceso de los exámenes de aplazados.

Artículo 4º.- UTILIDAD

Constituirá una fuente de información académico-administrativa uniforme definida en los exámenes de aplazados.

Artículo 6º.- PRODEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

6.1 En la semana dieciséis (16), el docente comunica a los estudiantes y publica la nota final en las asignaturas a su cargo, bajo responsabilidad; el Jefe del Departamento Académico supervisa dicho cumplimiento e informa al Decano de los problemas que hubiere, según se indica en el artículo 57°, inciso h) del Reglamento General.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1044 -2013-UNSCH-CU

6.2 El estudiante que ha desaprobado en alguna asignatura, puede presentarse al examen de aplazados, previo el pago respectivo de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el Área de Caja y Recaudación de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga o entidades financieras autorizadas; dicho pago debe efectivizarse antes de la realización del examen de aplazados programado por el docente responsable del curso, en el horario fijado de dicho semestre académico, según lo establecido en el calendario académico.

6.3 La emisión de los recibos para exámenes de aplazados deben hacerse de forma independiente por cada una de las asignaturas.

6.4 El estudiante que se presenta al examen de aplazados, antes de rendir dicho examen, debe entregar la Ficha de Inscripción de Aplazados junto a la copia del (os) recibo (s) de aplazados a la Secretaría de la Escuela de Formación Profesional.

6.5 Para rendir el examen de aplazados, el estudiante debe presentar al docente del curso, el recibo de pago original por derecho de examen de aplazados, en la fecha y hora programada por el docente para dicho examen; esta programación debe hacerse respetando el horario establecido del semestre para cada una de las asignaturas.

6.6 El docente debe acompañar al Registro de Evaluación, una copia del mismo adjuntando todos los recibos de los alumnos que se presentaron al examen de aplazados; esta copia y los recibos deben ser derivados a las Escuelas de Formación Profesional para la emisión del acta correspondiente; en dicho registro deben figurar también las notas de los exámenes de aplazados; la veracidad de la información contenida en el registro de evaluación es de absoluta responsabilidad del (los) docente (s) a cargo de la asignatura, debe estar firmado por dicho (s) docente (s) y las notas promedio consideradas deben coincidir con las notas llenadas posteriormente en las Actas de Evaluación Final; los registros de Evaluación se entregan y distribuyen en los plazos que señala el Calendario de Actividades Académicas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, bajo responsabilidad de los Jefes de las respectivas dependencias.

6.7 Los exámenes de aplazados no admiten rezagados, ni recuperaciones. Sólo proceden reclamos por irregularidades manifiestas. Dichos reclamos debidamente fundamentados y por escrito se presentan al Decano de la Facultad a que pertenece el alumno, al día siguiente de su información por el respectivo docente.

6.8 Es responsabilidad absoluta del estudiante presentarse al examen de aplazados cumpliendo las exigencias estipuladas en su plan de estudios.

6.9 Si existiera alguna irregularidad, el Director de Escuela está autorizado para anular el proceso de aplazados llevado a cabo por cualquier alumno de su Escuela de Formación Profesional en la asignatura donde no cumpla con las exigencias mínimas consideradas en el Plan de Estudios (como por ejemplo no cumplir con tener aprobado el o los requisitos) y en el Reglamento de su Facultad.

gods